

Es Copia Fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

RESOLUCION FISCALIA REGIONAL

000121 TUMBES, PERU TUMBES - P

Tumbes 23 FEB 2012

por IGV en el periodo fiscal correspondiente, y que por consecuencia de
este año que el porcentaje correspondiente por IGV es del 12% al
10% en adelante desde 1981 a la fecha el monto correspondiente por la
Administración Excepcional por IGV se mantuvo igual, como debía
mantenerse originalmente, por lo que, sobre la base de la Ley N° 15017 del
01 de abril de 1987, hecho en la que se otorga su derecho al pago de su
reintegración;

II.- DELIMITACION JURISDICCIONAL

De conformidad con el Principio de Legalidad a que se
refiere el numeral 2.1 del Artículo IV de la Ley 28344, las autoridades administrativas
deben actuar con sujeción a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las
funciones que la unión, delegadas y de acuerdo con las leyes que las fueron
conferidas, asimismo debe tener en cuenta el Principio del Debido Proceso, que
requiere en el numeral 1.2 del Artículo IV de la Ley antes citada, el cumplimiento
que los administrados gozan de todas las garantías inherentes al debido
procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a
alegar y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho,
en este orden de cosas la motivación del debido procedimiento a la que se ha
previsto el cumplimiento de la Ley antes citada.

Que, al artículo 1° del Decreto Supremo N° 28121-EP,
decreto otorga una Bonificación Excepcional del monto máximo de la
reintegración del 1% del Impuesto General a las Ventas (IGV), distribuida en
forma equitativa entre los contribuyentes activos y pasivos, de acuerdo a los
lineamientos de los Programas Presupuestales Integrados del Fideicomiso de
Educación, Investigaciones Científicas de Educación y Universidades de
San Juan Educativas a cargo de los Gobiernos Regionales así como de los
Organismos Públicos Descentralizados del Sector Educativo, mediante el
otorgo de los mismos derechos legalmente al Ministerio de Educación y
Finanzas e transferir los recursos correspondientes del 1% del Impuesto General a
las Ventas (IGV) para el pago de la Bonificación Excepcional según el
artículo 1°

Asimismo, el artículo 1° del Decreto N° 28121-EP,
empleado desde el 28 de octubre de 1987, establece que los contribuyentes,
beneficiarios, beneficias, beneficiarios y, en general, cualquier otra institución
por cualquier concepto de los contribuyentes y beneficiarios de los contribuyentes y
beneficiarios del Sector Público, respecto de los recursos legales, que se otorgan, así
como de la actividad económica del Estado, constituyen parte de los
recursos que se otorgan a los beneficiarios de la Ley antes citada.





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000121 - ANUENCOS, PES. TRAPSES, P.

Tuaca 23 FEB 2010

Supuesto es instrumentarán los montos en dinero de las carpetas solicitadas.
previamente. Y el artículo 2° de la misma norma, Article que quedan
derogadas todas las disposiciones legales o administrativas que se opongan a
esta Decreta Legislativa.

Que, la Ley N° 29411, Ley General del Sistema Nacional
de Presupuesto, en la Sección Disposición Transitoria, séptima e Disposición
Transitoria adicional renumera las viceministerios y departamentos de Inducción,
en el numeral 1, establece Tránsito de staff toda de función legal que
establezca la distribución potencial sea cargo a fondo retribuido, para el
desarrollo de actividades a personas retribuidas, honorarias y servicios
eventuales, bajo cualquier denominación, al personal del sector público,
entendiéndose los montos que piden de las carpetas solicitar el Oficio pago
ya subvenciones, honorarios o servicios eventuales, en el marco del Decreto
Legislativo N° 817. Y el numeral 2, establece, Tránsito de staff, todas las
disposiciones legales o administrativas que establezcan mecanismos de
corte o reducción, permitiéndose en su virtud, tales a otras
entidades adscritas de remuneraciones, honorarios, del sector,
partidos, clubes y en general cualquier otra institución por cualquier concepto
de los trabajadores y pensionados de los organismos y Entidades del Sector
Público.

Que, de conformidad al artículo primero de la Ley N° 29405, Ley de Presupuesto del Sector Público para el
año Fiscal 2010, establece en los artículos de las leyes (3) artículos de pago en el
monto o incremento de remuneraciones, honorarios, de los, servicios eventuales,
retribuciones honorarias, eventuales y honorarios de todo índole, cuales sea sea
su tipo, modalidad, periodicidad, frecuencia y fuente de financiamiento;
además, establece la prohibición de nuevos nombramientos, promociones,
avances, ascensos, reubicaciones, traslados y beneficiarios de todo índole con los
cargos concursales señalados anteriormente. (...)

EL ANÁLISIS DEL ASUNTO

Que, revisadas las viceministerios del presente expediente
y la responsabilidad vigente sobre el personal de la entidad que el artículo 16 de
Decreto Ley 29990, Decreto Ley 29999 del Decreto Legislativo N° 807,
existe la prohibición legal que los trabajadores del Sector Público, por una
parte toda relacionado a una actividad potencial, como es el caso de
Impuesto General de las Ventas, deberán por su monto de los trabajadores a
dicha actividad porque se está dando cumplimiento del artículo 17 del presente Decreto





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000121 COMANDO REG. TUMBES - P

Lima 23 FEB 2010

Decreto Legislativo, paralelamente se dispone que mediante Decreto Supremo, se incrementen los rúbricos en función de los conceptos, remuneraciones, bonificaciones, bonos, y en general cualquier otra atribución establecida en el primer párrafo del artículo 1º, sin embargo, desde su promulgación, no se ha dictado, dicha norma; habiendo quedado derogado el mencionado Decreto Supremo N° 261-91-EP, por oposición al Decreto Legislativo N° 847, por cuanto, está en su artículo 2º estable, que se derogan todas las normas que se opongan a dicha norma.

Que, en mérito, la Ley N° 28411, vigente desde el mes de diciembre del 2004, corrige la posición antes indicada, habiendo en efecto toda disposición legal que establezca la distinción por el personal con cargo a fondos públicos, para el otorgamiento de intervenciones a personas naturales, incentivos y estímulos económicos, toda cualquier remuneración, al personal del sector público; así como también en dicha ley se dispone todas las disposiciones legales o administrativas que establezcan mecanismos de selección o distinción, participaciones en los sistemas de retiro en dinero, rúbricas actualizadas, las remuneraciones, bonificaciones, bonos, beneficios pensionales, diarias y en general cualquier otra atribución por cualquier concepto de los subyacentes del Sector Público.

Que, en tal sentido, el respeto de la Beneficiencia Excepcional por ISV, no tiene norma punitiva, y por el contrario, existe normas prohibitorias como las señaladas; resultando evidentemente, inprocedente el pedido de la administración General Oyoa Portaga.

Que, en consecuencia, el Oficio N° 314-08-GRT-ORET-QADM-REM Y PENS-D de fecha 23 de diciembre del 2008 mediante el cual, se le declara a la impugante el carácter de la Beneficiencia Excepcional por ISV, ha sido emitido de acuerdo al derecho vigente;

AL DECISION

Que, estando a lo informado, conluzo a la visita de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Carrera General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Ley N° 27387 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES

SE RESUELVE:





GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

Es Copia Fiel del Original

RESOLUCIÓN DIRECTIVA REGIONAL

000121

Fecha: 23 FEB 2018



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Sr. Manuel M. Sarango Canales
RESP. DE LA UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR DEFUNDA el
caso impugnativo de apelación interpuesto por don GONZALO
PUCIAGA, con DNI N° 374583-GPT-BREY-DAC, EN EL CASO N°
de fecha 13 de febrero del 2018, que surge a raíz de la
Resolución Ejecutiva por LRA, por los hechos que en la parte
conclusiva de la presente resolución, aparecen por aplicación de la
administrativa.

ARTICULO SEGUNDO. Mandar a la presente resolución,
con cumplimiento de la referida, Dirección Regional de Comercio Interior,
Procuraduría Regional y a las Oficinas competentes del GOBIERNO
REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes

Regístrese, Comuníquese, Circúlese y Archívese



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Ing. Wilmer F. Dias Benites
PRESIDENTE

